

## Consejería de Economía y Hacienda

### **6124 Orden de 23 de marzo de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento de transmisión de datos de modificaciones en la Sección correspondiente a personas que tienen prohibido el acceso a locales y salas de juego y apuestas del Registro General del Juego.**

El Decreto n.º 8/2006, de 17 de febrero, que regula la inscripción en el Registro General del Juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas, establece en su artículo 10 que el procedimiento y el sistema telemático para la comunicación individualizada de los datos identificativos de los sujetos prohibidos se determinará por Orden de esta Consejería.

A este propósito responde la presente Orden que estable la asignación de la responsabilidad del fichero de los datos de carácter personal objeto del mencionado Decreto a la Dirección General de Tributos, la puesta a disposición de estos datos a los locales y salas de juego y apuestas, así como la forma de acceso a los mismos mediante certificación electrónica.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto la determinación del sistema telemático de comunicación individualizada a los locales y salas de juego y apuestas, de los datos de las personas que tienen prohibido el acceso a dichos establecimientos y figuran incluidas en la Sección correspondiente del Registro General del Juego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 8/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.

#### **Artículo 2. Comunicación de las modificaciones del fichero de prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.**

La Dirección General de Tributos pondrá a disposición de los locales y salas de juego y apuestas las modificaciones que se produzcan en la Sección correspondiente del Registro General del Juego, a través de su página web, al día siguiente de la fecha en la que se

dicten los actos administrativos de inscripción en el mismo. Las empresas titulares de los citados establecimientos procederán a la descarga de las modificaciones producidas, y las incorporarán a las bases de datos que hayan habilitado para dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto n.º 8/2006, de 17 de febrero. Esta descarga de datos se deberá realizar con una periodicidad no superior a una semana.

Asimismo, por la Dirección General de Tributos se procederá a la comunicación a las empresas titulares de los establecimientos antes citados, a través de sistemas de correo electrónico, de las modificaciones producidas en este fichero. Para ello, las empresas titulares de los establecimientos deberán comunicar a ese órgano Directivo, en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor de la presente Orden, la dirección de correo electrónico donde se deberán de producir las citadas comunicaciones.

#### **Artículo 3. Acceso a la información por parte de las empresas titulares de los locales y salas de juego y apuestas.**

El acceso a la información relativa a las modificaciones del fichero de personas que tienen prohibido el acceso a locales y salas de juego y apuestas se realizará mediante la acreditación fehaciente de la persona que realiza ese acceso, utilizando cualquiera de los certificados electrónicos admitidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Adicionalmente, y para reforzar la seguridad de los accesos, se podrá implementar un sistema de usuario y palabra clave.

#### **Artículo 4. Estructura de la información a transmitir.**

Los datos que se comunicarán a los locales y salas de juego y apuestas serán los especificados en el artículo 10 del Decreto 8/2006, de 17 de febrero, así como la fecha del acto administrativo de inclusión o exclusión en el Registro General del Juego.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 23 de marzo de 2006.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

## Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

### **6136 Orden de 5 de mayo de 2006, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Albudeite.**

Examinado el expediente 3C06PP0041, incoado a instancia del Ayuntamiento de Albudeite y remitido en fecha 15 de marzo de 2006, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 11 de